



## SERVICIOS OFRECIDOS POR EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA

El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado Sonora, es un Organismo Público Descentralizado, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, que contribuye a garantizar la confiabilidad y la certeza en la función que realizan las diferentes instituciones de seguridad pública del Estado y municipales, de procuración de justicia y de los centros preventivos y de readaptación social, mediante la realización de exámenes de Evaluación de Control de Confianza (poligrafía, entorno social, psicológico y exámenes medico toxicológicos) para el personal de Seguridad Pública; orientados a la generación de la Certificación correspondiente para los Elementos integrantes de Seguridad Pública del Estado.

Lo anterior encuentra su sustento jurídico en lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que al efecto señala:

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

**VI.** Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

**Artículo 21.-** El Centro Nacional de Certificación y Acreditación será el responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 22.-** Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias.
- II.** Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos;
- III.** Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IV.** Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;
- V.** Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza que en el ámbito de Seguridad Pública operen instituciones privadas que así lo soliciten y cumplan con la normatividad correspondiente;



- VI.** Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca;
- VII.** Apoyar a los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VIII.** Promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza;
- IX.** Establecer los requisitos que deben contener los certificados Ministerial, Policial y Pericial y aprobar sus características, y
- X.** Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**B.** Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**X.** Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

**Artículo 56.-** Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

Bajo ese tenor, resulta que para este tipo de servicios de evaluación que realiza este Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, existe un manejo de carácter reservado y confidencial de la información que se genera.

En ese sentido pues, y como se ha asentado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que la Certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Disponiendo Igualmente que las Instituciones Policiales deberán contratar únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su Centro de Control de Confianza respectivo.



## TRAMITES Y REQUISITOS QUE OFRECE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA

Partiendo de la base de lo expuesto con antelación, se debe establecer que en tanto que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora presta sus servicios de manera única y exclusiva para el personal de Seguridad Pública Estatal, se deviene por conclusión que ante el mismo, no se prevé por parte de la normatividad estatal de la materia, la gestión ni realización de trámite alguno por parte de los particulares relacionado con la materia del Centro, y como consecuencia de ello concomitantemente, no se establecen requisitos tampoco en ese sentido.

Conviene mencionar que adicionalmente, de conformidad con el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entiende por *trámite* lo siguiente:

"... cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar."

En ese sentido, con atención a lo señalado, debe precisarse que tomando en consideración que los servicios que presta el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora son exclusivamente para el personal de las diferentes áreas de Seguridad Pública, no se señala pues como se ha expuesto, ningún trámite ni requisito para la atención a personas físicas o morales del sector privado por no resultar materia de su competencia.

Atentamente.

Unidad de Transparencia del Centro  
de Evaluación y Control de Confianza  
del Estado de Sonora.